

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO - APLICACIÓN EN EL CASO DE TENTATIVA EN DELITOS QUE SUPEREN LOS DIEZ AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (CONSULTA HOMICIDIO)

CONSULTA:

“El art. 144 establece el Homicidio. Al aplicarse el art. 39, nos encontramos frente a una tentativa de homicidio. En este caso la pena privativa de libertad en la tentativa de homicidio de aplicarse la pena mínima iría de tres a cuatro (aplicando el un tercio) o de 5 a 8.6 años (si se aplica los dos tercios). Es aplicable un procedimiento abreviado considerando que la pena máxima que se podría imponer en este caso es de ocho años con seis meses”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Artículo 144 del COIP: “Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.” (subrayado es nuestro)

Artículo 39 del COIP: “Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado. Las contravenciones solamente son punibles cuando se consuman.”

Artículo 635.1 ibídem: “Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.” (subrayado es nuestro)

PRESIDENCIA

ANÁLISIS

Hemos reiterado que para que se apliquen los procedimientos especiales, debemos estar a la pena en abstracto determinada en el tipo penal. Solo cabe tentativa cuando los actos tendientes al cometimiento del delito se pueden separar unos de otros. Si bien la tentativa, reduce el tiempo de la pena privativa de libertad, para determinar o no la aplicación del procedimiento especial, se debe tomar en cuenta la pena original del tipo que se pretende juzgar, es decir la pena en abstracto establecida en la descripción típica, si el delito es sancionado con una pena de 10 a 13 años como el homicidio, conforme a las reglas del procedimiento abreviado, no se puede aplicar este mecanismo en este tipo de delitos, aunque la figura de la tentativa ya en el caso concreto cause una reducción en la pena.

CONCLUSIÓN

En los delitos sancionados con pena mayor a los diez años de privación de libertad, en grado de tentativa, no cabe la aplicación del procedimiento abreviado.